

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLIN
DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Rdo. 2021 - 369

*Por intermedio de Apoderada Judicial, obrando en nombre y en representación de la señora **LUZ MYRIAN ARANGO GIL**, demanda ante esta Jurisdicción Adjudicación Judicial de Apoyo Transitoria para el señor **JOSÉ DE JESÚS BUILES BUILES**.*

*Estudiado el libelo introductor y sus anexos, se observa que se habla de que ... “El señor **JOSÉ DE JESÚS BUILES BUILES** es Discapacitado Mental Absoluto con antecedentes de hemorragia subaracnoidea asociada a aneurismas cerebrales múltiples...”, por lo que los estudios médicos concluyen que “el paciente tiene importantes y severas limitaciones motoras y cognitivas que le impiden realizar la gran mayoría de actividades cotidianas”. Que “como consecuencia de la anterior declaración se provea a la señora **LUZ MYRIAN ARANGO GIL** como Curadora de su compañero, señor **JOSÉ DE JESÚS BUILES BUILES**..... para que asuma su cuidado y su representación legal en los actos judiciales y extrajudiciales....”.*

Dichas pretensiones deberán adecuarse acorde con lo expuesto en la Ley 1996 de 2019 que abolió la Interdicción para dar paso a la Solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, con el fin de que quien así lo requiera cuente con una persona designada por ley para que lo apoye en asuntos puntuales, toda vez que se presume la capacidad legal de todas las personas.

*Por lo anterior, no es posible acceder al señalamiento de que el señor **JOSÉ DE JESÚS BUILES BUILES** es Discapacitado Mental Absoluto, designación que solo podría darse a través de un proceso de Interdicción, el cual por ley ya no existe. Como tampoco hay lugar a designar a la señora **LUZ MYRIAN ARANGO GIL** como Curadora, ya que esta figura también quedó abolida con la expedición de la Ley 1996 de 2009. Deberá la Apoderada adecuar la demanda a los requisitos legales del Art. 82 del C.G.P. y a los requisitos reseñados en la Ley 1996 de 2019 para este tipo de procesos.*

Indicará cuales son los derechos que se quieren proteger, que tipos de Apoyo requiere y cual sería el alcance y el plazo de los mismos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco años.

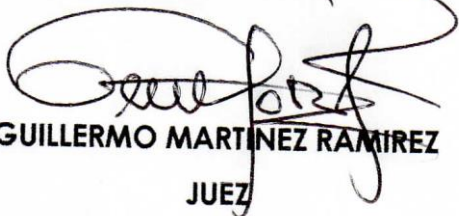
En mérito de lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SOLICITUD DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO** promovida por la señora **LUZ MYRIAN ARANGO GIL** respecto a su compañero, señor **JOSÉ DE JESÚS BUILES BUILES**.

SEGUNDO: Se le concede el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos que se acaban de señalar, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP